



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de julio de dos mil veinte

Auto:	716
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	TAX POBLADO S.A.S.
Demandada:	PAULA ANDREA CORREA CASTRILLÓN
Radicado	05001 40 03 001 2020 00334 00
Tema:	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Antes de resolver lo referente a la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva, este despacho entiende pertinente el hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la acción ejecutiva se pretende obtener el cumplimiento forzado de una prestación debida, motivo por el cual junto con la demanda debe necesariamente anexarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento, es decir apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura queda acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha.

Es así como, en el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...).”

De ello, se infiere que las obligaciones, cuyo cumplimiento forzado se pretende, deben estar consignadas en forma tal que no permitan interpretaciones múltiples sobre elementos como su existencia, monto y exigibilidad.

Así, como base de ejecución fue presentado contrato de prenda sin tenencia, constituida mediante documento privado fechado del 19 de julio de 2019, por PAULA NADREA CORREA CASTRILLÓN en favor de TAX POBLADO S.A.S., frente al vehículo de placas. En dicho documento se estableció además la promesa de pago por parte de la garante, en favor de la referida sociedad por la suma de \$56.000.000, de la cual no se especificó los emolumentos a los que respondía, luego, al expresarse la forma en que la obligación sería cubierta, se indicó que, sería cubierta en 60 cuotas, cada una por la suma de \$1.745.000, pagadera la primera el día 25 de agosto de 2019.

Ante ello, resulta necesario indicar que, al expresarse la forma de pago, no se indicó que en cada cuota se incluyese tasa o monto adicional al indicado en la promesa de pago, por intereses o algún otro emolumento. En tal sentido, resulta que, el monto a pagar siguiendo la forma de pago pactada, ascendería a la suma de \$104.700.000.

De cara a tal situación, resulta evidente que la promesa de pago carece de claridad, pues se enunció la suma de \$56.000.000 como monto a pagar, pero al expresarse el modo en que la misma sería pagada se indica que la deuda asciende a la suma de \$104.000.000, ante lo que el Despacho no puede dar primacía a un valor u otro, interpretando el título más allá de su tenor literal.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el título adolece de claridad frente al monto de la obligación debida, es menester negar el mandamiento de pago deprecado y ordenar la devolución de anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** mandamiento de pago solicitado a favor de TAX POBLADO S.A.S. en contra de PAULA ANDREA CORREA CASTRILLÓN por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

B

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f286a11526f8d28b48872e30516ad2f64fe06678d4c71c130161a3e1a974e8d5

Documento generado en 28/07/2020 04:24:56 p.m.